

#69

#59

21-Nov-66

Ley que refunde las Direcciones
Generales de Correos y Telecomunicacio-
nes, bajo una sola Dirección Genl. que
se denominara "Dirección Genl. de
Correos y Telecomunicaciones."

PROPIEDAD IDEIL
GOBIERNO DOMINICANO



69



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00517

Santo Domingo, D.N.
14 de noviembre, 1966.

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley tendente a refundir las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones bajo una sola Dirección General, que se denominará "Dirección General de Correos y Telecomunicaciones", la cual funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Muy atentamente le saluda,

h e -S

Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.

*aprobado y
21 nov.*



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que los servicios de correos y telecomunicaciones están íntimamente relacionados entre sí;

CONSIDERANDO: que para el mejor y más efectivo rendimiento de esos servicios sería conveniente que los mismos funcionen bajo una misma dependencia;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Quedan refundidas las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones en una sola Dirección General que se denominará "Dirección General de Correos y Telecomunicaciones", la cual funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 2.- La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones tendrá las atribuciones que le confieren las leyes Nos. 40 y 118, de fechas 4 de noviembre de 1963 y lro. de febrero de 1966, respectivamente, a las Direcciones que por esta ley quedan refundidas.

Art. 3.- En todos los casos en que por Leyes, Decretos o Reglamentos se mencionen la Dirección General de Telecomunicaciones o la Dirección General de Correos, se entenderá que dice "Dirección General de Correos y Telecomunicaciones".

Art. 4.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario las Leyes Nos. 40 y 118, de fechas 4 de noviembre de 1963 y lro. de febrero de 1966, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123 de la In-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



29 LEGISLATURA DEL Ord. 19 66
REGISTRADA con el Número 67
en el folio 75 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales
Ciudad San Pedro de Macoris, R.D. 14 de Nov. de 1966

Ayuntamiento de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

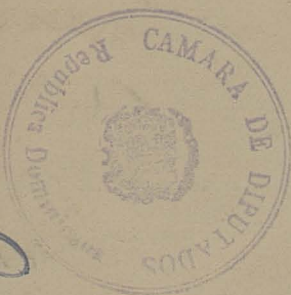
ASUNTO: Proy. de ley tendiente a refundir las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones bajo una sola Dirección General, que se denominará "Dirección General de Correos y Telecomunicaciones". PAG.2

dependencia y 104 de la Restauración.

[Handwritten initials]
Patricio G. Badía Lara
Presidencia

[Handwritten signature]
Domingo Saffirio Rojas Nina
Secretario

[Handwritten signature]
Caridad R. de Sobrino
Secretario



21 LEGISLATURA DEL 19 66
REGISTRADA con el Número 67 de
en el folio 79 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
García Prujillo, R. D. de 14 de 19 66
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Núm. 210

Santo Domingo, D. N.,
21 de noviembre de 1966.

Señor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.517, de fecha 14 de noviembre de 1966, y del proyecto de ley tendente a refundir las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones bajo una sola Dirección General, que se denominará "Dirección General de Correos y Telecomunicaciones", la cual funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente,

Rodolfo Valdéz Santana
Presidente del Senado

ia.

211

Núm.

211

Santo Domingo, D. N.,
21 de noviembre, 1966

Señor.
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo a bien remitirle para los fines Constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se refunden las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones para que se denomine "Dirección General de Correos y Telecomunicaciones", la cual funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, le saluda muy atentamente,

Rodolfo Valdéz Santana
Presidente del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que los servicios de correos y telecomunicaciones están íntimamente relacionados entre sí;

CONSIDERANDO: Que para el mejor y más efectivo rendimiento de esos servicios sería conveniente que los mismos funcionen bajo una misma dependencia;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Quedan refundidas las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones en una sola Dirección General que se denominará "Dirección General de Correos y Telecomunicaciones", la cual funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 2.- La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones tendrá las atribuciones que le confieren las leyes Nos. 40 y 118, de fechas 4 de noviembre de 1963 y 1.º de febrero de 1966, respectivamente, a las Direcciones que por esta ley quedan refundidas.

Art. 3.- En todos los casos en que por Leyes, Decretos o Reglamentos se mencionen la Dirección General de Telecomunicaciones o la Dirección General de Correos, se entenderá que dice "Dirección General de Correos y Telecomunicaciones".

Art. 4.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario las Leyes Nos. 40 y 118, de fechas 4 de noviembre de 1963 y 1.º de febrero de 1966, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración. (FDOS.):

Patricio G. Badía Lara
Presidente

Domingo Porfirio Rojas Nina, y
Caridad R. de Sobrino,
Secretarios.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSTITUCION: que los servicios de correos y telé-
grafos sean administrados directamente relacionados entre sí;
que para el mejor y más efectivo funcionamiento de estos servicios sería conveniente que los mismos
funcionen bajo una misma dependencia;

LA LEY LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Quedan reformadas las Direcciones Generales
de Correos y Telecomunicaciones en una sola Dirección Ge-
neral que se denominará "Dirección General de Correos y Tele-
comunicaciones", la cual funcionará bajo la dependencia
del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 2. - La Dirección General de Correos y Telecomu-
nicaciones tendrá las atribuciones que le confieren las
leyes Nos. 40 y 118, de fechas 4 de noviembre de 1963 y
10 de febrero de 1965, respectivamente, a las Direc-
ciones que por esta ley quedan reformadas.

Art. 3. - En todas las partes en que por leyes, Decre-
tos o Reglamentos se refieren la Dirección General de Co-
municaciones o la Dirección General de Correos, se su-
stituirá que dice "Dirección General de Correos y Telé-
grafos".

Art. 4. - La presente ley cobija en cuanto sea nece-
sario las leyes Nos. 40 y 118, de fechas 4 de noviembre de
1963 y 10 de febrero de 1965, respectivamente.

de Senadores de la Cámara de Senadores, en Santo Domingo, día
de los Diputados Dominicanos, a las
del año mil novecientos
Independencia y 104 de la

172a LEGISLATURA del 17 de 1966

REGISTRADA AL No. 68.7 del libro letra
en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones
No. de Decretos votados por el Senado
y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos pá-
pacos interlineales.

Santo Domingo, D. de. 19. 66

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de los señalamientos a reformar las disposiciones
generales de los Decretos y Resoluciones
del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial

En la sala de sesiones del Senado, el día de la fecha, se
celebró una sesión pública, a las once de la mañana, para
discutir y votar el Proyecto de Ley de los señalamientos a
reformar las disposiciones generales de los Decretos y Resoluciones
del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.

[Faint signature]
Secretario del Senado

[Faint signature]
Presidente del Senado

[Faint signature]
Secretario del Senado

1^{ra} LEGISLATURA del 1966

REGISTRADA AL No. 6.8.
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

Santo Domingo, 21 de Julio 1966
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.

Núm: 17273

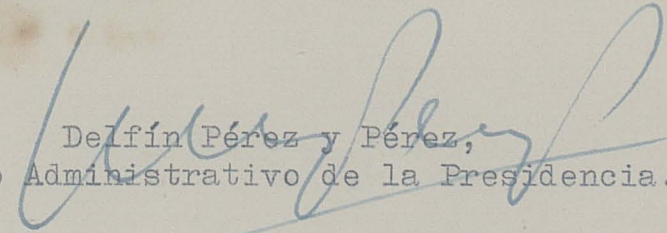
23 NOV. 1966

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 211, de fecha 21 de noviembre de 1966, cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se refunden las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones en una sola Dirección General, que se denominará "Dirección General de Correos y Telecomunicaciones", la cual funcionará bajo dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, ha sido promulgada en fecha 21 de noviembre en curso, y registrada bajo el No. 59.

Muy atentamente,


Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.